



ACUERDO MINISTERIAL Nro.

2019 022

g

Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República dispone que “(...) *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada, la soberanía radica en el pueblo, y su voluntad es el fundamento de la autoridad, que se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)*”;
- Que,** los numerales segundo y cuarto del artículo 61 de la Carta Magna manda que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a participar en los asuntos de interés público y a ser consultados;
- Que,** el artículo 95 de la Norma Suprema ordena que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el artículo 96 de la Norma Constitucional reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;
- Que,** el artículo 100 de la Norma Primera, determina que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidas por principios democráticos;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, reza: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de*



una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley(...)”;

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema de la República determina el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, el numeral uno del artículo 278 de la Carta Magna establece que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública, de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República prevé que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo y/o los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados los cuales estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientaren el desarrollo nacional;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”*;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que los consejos ciudadanos sectoriales son instancias de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial, constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales;

Que, mediante artículo 53 de la Norma precedente, misma que determina las funciones que cumplirán los Consejos Ciudadanos Sectoriales, para el desarrollo de sus actividades y al respecto se indica: *“(...) Los consejos ciudadanos sectoriales.- Son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales.*

En el marco de sus procesos de planificación y evaluación, las carteras de Estado convocarán, al menos dos veces por año, a los consejos ciudadanos sectoriales. A partir de la primera convocatoria, estos podrán auto convocarse las veces que crean necesario, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes.

El financiamiento para el ejercicio de estas instancias deberá estar incluido en el presupuesto ministerial respectivo (...)”;



- Que,** el artículo 15 de la Ley de Turismo y el artículo 4 numeral 7 del Reglamento General al referido cuerpo normativo, disponen que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, le corresponde promover, fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo, social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas, privadas incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades;
- Que,** la Ley de Turismo, en su artículo 17 dispone que "el Ministerio de Turismo coordinará asimismo con otras instituciones del sector las políticas y normas a implementarse, a fin de no afectar el desarrollo del turismo";
- Que,** de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), instituye: "(...) *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos (...)*";
- Que,** el artículo 57 del citado Estatuto, establece lo siguiente: "(...) *La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó (...)*";
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2012 0272 publicado en Registro Oficial Nro. 839 de 27 de noviembre de 2012, el Ministro de Turismo de ese entonces, conformó el Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo con el objetivo de que apoyen, generen o recomienden mejoras a la gestión ministerial y/o de los sectores y/o territorios, a través del apoyo o presentación de propuestas y proyectos que incentiven el fomento turístico, generando empleo digno y permitiendo su inserción en el mercado interno y externo, proclamando en sus acciones el concepto vivo de Turismo Consciente;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 656 de 13 de abril de 2015, el Presidente Constitucional de la República a la fecha, expidió el Reglamento para el funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, en el cual se establece el marco regulatorio para la conformación y funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales como instancias de diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de carácter sectorial y el mecanismo de discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales;



- Que,** en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 656 Reglamento para el funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, mediante Acta Constitutiva de fecha 26 de octubre de 2015, se reconformó el Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo;
- Que,** el mismo Reglamento para el funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, en su artículo 12, numeral 5, dispone al Consejo Ciudadano Sectorial, deberá elaborar el Reglamento Interno de Funcionamiento, con asesoramiento y en coordinación con el Ministerio Sectorial respectivo, observando las normas vigentes;
- Que,** el literal f), del numeral 1, del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, expedido mediante Acuerdo Ministerial 2017-044 de 28 de diciembre de 2017, establece que la máxima autoridad tiene entre sus facultades la de: *"(...) Nombrar, remover y legalizar toda acción administrativa o delegarlas, de acuerdo con la ley (...)"*;
- Que,** de conformidad con el Estatuto ibídem, el Ministro/a de Turismo tiene la responsabilidad de *"(...) e) Expedir, conforme a la ley, acuerdos, resoluciones y disposiciones relacionadas con el ámbito de su competencia en materia turística y administrativa (...)"*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 591 de fecha 03 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, designó como Ministra de Turismo a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2018 071 de 27 de diciembre de 2018, se expide el Reglamento del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo; y,
- Que,** mediante memorando Nro. MT-MT-2019-0003 de 09 de enero de 2019, la Ministra de Turismo dispuso al Director de Asesoría Jurídica a la fecha, elaborar los Acuerdos Ministeriales de Delegación, entre otros, el del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, cuyo delegado será el/la Viceministro/a de Turismo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente,

ACUERDA:

- Art. 1.-** Delegar al/a la Viceministro/a de Turismo; como delegado permanente del Ministerio de Turismo ante el Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo.
- Art. 2.-** La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo, abstenerse de votar de ser el caso, integrar e incluso presidir comisiones, grupos o mesas de trabajo, presentar informes; y, en general, las actividades necesarias para el cumplimiento de esta delegación, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas del Ministerio de Turismo, a través de su máxima autoridad, con el objeto de alcanzar las metas establecidas por la normativa expuesta en este documento y por ésta Cartera de Estado.



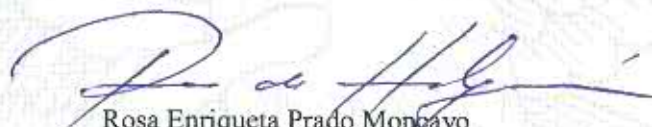
- Art. 3.-** En cumplimiento a las funciones, otorgadas por el presente Acuerdo, el delegado se obliga a presentar a la Máxima Autoridad, las actas de las reuniones a las que hubiese asistido, y un informe sobre las gestiones para el cumplimiento de esta delegación. Las actas de reuniones, así como los informes, serán enumerados por cada una de las sesiones en las que participó, se dejará constancia de las decisiones adoptadas, los resultados de las mismas y las recomendaciones sobre la gestión que corresponda.
- Art. 4.-** La Máxima Autoridad delegante, se reserva el derecho de avocar para sí su asistencia, a las sesiones del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, con base en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo; sustituyendo al delegado en cualquier tiempo.
- Art. 5.-** El delegado permanente responderá directamente de los actos realizados y decisiones adoptadas, en ejercicio de la presente.

DISPOSICIONES

- Primera.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al representante del Consejo Nacional de Competencias;
- Segunda.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial Acuerdo Ministerial Nro. 2017 009 de 28 de junio de 2017, emitido por el ex Ministro de Turismo.
- Tercera.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción.
- Cuarta.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los **25 FEB 2019**

Comuníquese y publíquese.-


 Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

Elaborado por:	Stefany Espín	
Revisado por:	Abg. Pablo Durán	
Aprobado por:	Mgs. Patricio Cargua	